



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

Pereira, once de mayo de dos mil veintiuno

Referencia:
Radicación: 66001-23-33-000-2020-00574-00
Medio de Control: Popular
Accionante: Procuraduría 28 Judicial Ambiental Agraria
Accionada: Corporación Autónoma Regional de Risaralda –
CARDER y municipio de Dosquebradas

La señora Luz Elena Agudelo Sánchez en su condición de Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira, ha instaurado demanda en ejercicio de la acción popular, contra Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y el municipio de Dosquebradas, para que se protejan derechos colectivos supuestamente desatendidos, conforme las siguientes pretensiones:

1. Declarar amenazados y vulnerados los derechos colectivos **al goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y los derechos de los consumidores y usuarios**, por las omisiones en las que han incurrido el municipio de Dosquebradas y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- frente a la contaminación ambiental y situación de riesgo que se presenta en los sectores de la vereda Rivera Baja, Barrio El Jardín- San Rafael, barrios Independencia, Divino Niño y Libertadores, barrio Santa Teresita, conjuntos residenciales Rincón de La Pradera, Reservas de La Pradera, Senderos de La Pradera y Mirador de la Estancia vereda El Gaitán.
2. En consecuencia de la anterior declaración, ordenar al municipio de Dosquebradas y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- la consecución de los recursos necesarios para luego, ejecutar dentro del plazo que el honorable Tribunal Administrativo de Risaralda ordene, las actividades tendientes a que cese la amenaza y vulneración a los derechos colectivos cuya protección aquí se reclama, y en especial para lo siguiente:
 - Que de manera articulada y coordinada realicen las intervenciones y obras que en sus conceptos técnicos, informes de visitas y comunicaciones señalan como recomendadas para atender las problemáticas identificadas en cada uno de los sectores.

- Que se realicen la totalidad de los estudios requeridos para determinar las obras necesarias en la quebrada Frailes, a fin de que cesen los procesos de socavación y riesgo que se están ocasionando por las intervenciones antrópicas identificadas.
 - Que el municipio de Dosquebradas realice la recuperación del espacio público ocupado (zona forestal protectora y cauce: quebradas Dosquebradas, Frailes y Manizales) en los sectores la vereda Rivera Baja, Barrio El Jardín- San Rafael, barrios Independencia, Divino Niño y Libertadores, barrio Santa Teresita, conjuntos residenciales Rincón de La Pradera, Reservas de La Pradera, Senderos de La Pradera y Mirador de la Estancia y vereda El Gaitán.
 - Que el municipio de Dosquebradas adelante las actuaciones policivas necesarias con el fin de que cesen los comportamientos contrarios a la convivencia que se identificaron como gestión inadecuada de residuos sólidos, realización de actividades económicas sin el cumplimiento de los requisitos legales, la realización de construcción sin licencia y en lugares noautorizados, entre otros, tal como lo señala la Ley 1801 de 2016.
 - Que una vez el municipio de Dosquebradas recupere las áreas forestales protectoras y en general suelos de protección afectados, proceda la CARDER a su recuperación ambiental, a través de los mecanismos que de conformidad con la ley y las condiciones técnicas se requieran para asegurarla función ecosistémica que les corresponde.
 - Que el municipio de Dosquebradas y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, recuperen el cauce de las quebradas Frailes, Manizales y Dosquebradas, de manera que no continúe la socavación y conella el riesgo que generan en los mencionados sectores.
 - Que el municipio de Dosquebradas y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, ejecuten las obras requeridas para conjurar las situaciones de riesgo evidenciadas en los sectores de la vereda Rivera Baja, Barrio El Jardín- San Rafael, barrios Independencia, Divino Niño y Libertadores, barrio Santa Teresita, conjuntos residenciales Rincón de La Pradera, Reservas de La Pradera, Senderos de La Pradera y Mirador de la Estancia y vereda El Gaitán.
 - Ordenar a las entidades accionadas ejecutar programas o campañas de socialización y educación ambiental con la comunidad, principalmente con los habitantes de los asentamientos y demás habitantes de los barrios para que se promueva en primer término la siembra de árboles y reforestación del tipo más conveniente según las autoridades, esto con el fin de mitigar las afectaciones a las zonas de conservación ambiental afectadas, también para que no se siga deforestando los sectores, para proteger las cuencas hidrográficas, y para recuperar y conservar el suelo, así como para la adecuada gestión de los residuos sólidos y vertimientos.
3. Las demás medidas que sean necesarias para proteger los derechos e intereses colectivos invocados.

En el acápite de los hechos en que sustentan las pretensiones por las alegadas omisiones de las entidades públicas convocadas, la actora popular enlista por sectores tales situaciones, donde además la Procuraduría Ambiental de Risaralda ha intervenido y acompañado así:

1. Sector San Rafael – Desvío quebrada Frailes E-2019-196560

Por desviación del cauce del río para la implantación de un proyecto urbanístico, hay socavación del talud de tierra que amenaza deslizamientos y riesgo para la vivienda de la Mz 3 casa 41 del Conjunto residencial la Castilla.

2. Sector Rivera Baja – E-2019-543303

Viviendas de invasión que realizan vertimientos de aguas residuales, inadecuada disposición de residuos sólidos y sin manejo de las aguas que por allí discurren.

3. Barrios La Independencia, Divino Niño y Libertadores – E-2019-619201

Socavación de la quebrada Manizales, lo que genera riesgo para las viviendas que se encuentran al margen de la quebrada de los barrios citados.

4. Socavación quebrada Dosquebradas barrio Santa Teresita – E-2020-065593

Socavación en la quebrada Dosquebradas en el tramo de la Kra 15 entre calles 62 y 63 del barrio Santa Teresita, que genera riesgo para los habitantes del sector.

5. Riesgo y contaminación quebrada Frailes conjuntos residenciales en La Pradera – E-2020-204140

En la quebrada frailes en el sector donde se ubican los conjuntos residenciales Rincón de la Pradera, Senderos de la Pradera y Reservas de la Pradera, se denuncian olores nauseabundos, vectores y socavación del terreno por causa de vertimiento de aguas residuales no autorizadas.

6. Afectaciones ambientales y riesgo sector Conjunto Residencial Mirador de LaEstancia E-2020-204332

Se afecta el derecho a un ambiente sano y salubridad pública, como consecuencia del mal funcionamiento de un galpón de pollos ubicado en el sector mencionado que genera olores nauseabundos y la presencia de moscas.

7. Riesgo de avalancha vereda Gaitán E-2020-242119

Deslizamiento de tierras en algunas fincas de la vereda por el mal uso del suelo que amenazan riesgo inminente.

A tono con lo referido y aun cuando los derechos colectivos invocados corresponden a la misma hipótesis normativa, considera esta Magistratura que se trata de distintos hechos, circunstancias y situaciones de amenaza o vulneración en cada uno de los puntos geográficos señalados por la parte actora (7), hechos y supuestos que son independientes y que no guardan relación con un mismo litigio o una misma causa petendi, que han dado lugar a distintas denuncias comunitarias que llevaron a diferentes acciones preventivas por parte de la Procuraduría Ambiental y que buscan resultados distintos teniendo en cuenta lo pretendido en cada uno. En tal virtud, no resulta plausible el conocimiento acumulado que se ha planteado en la demanda de la referencia, sino que corresponde a múltiples libelos introductorios en los cuales sea formulada de forma singular cada pretensión independiente, por cada uno de los hechos planteados y para la eventual protección de cada uno de los derechos colectivos en la forma que corresponda a las circunstancias particulares de cada situación de hecho y de derecho planteada.

Conforme lo antedicho, esta Corporación efectuará el estudio admisorio respecto de uno de los cargos de vulneración de los derechos colectivos, esto es, el No. 1 del **Sector San Rafael – Desvío quebrada Frailes E-2019-196560** y ordenará respecto de los otros seis (6), que por secretaría se desagregue el expediente para conformar seis (6) expedientes de acción popular independientes, los cuales deberán ser remitidos a la oficina judicial para el reparto respectivo con la radicación individual en el sistema.

Teniendo en cuenta la precisión que precede, revisada la demanda cuyo conocimiento habrá de asumir este Despacho, se encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en el artículo 144 de la ley 1437 de 2011. En lo referente al requisito de procedibilidad, se acredita con los oficios los oficios PJAA-28-3055 del 28 de agosto de 2019 dirigido a la DIGER de Dosquebradas y el PJAA-28-2020-0131 del 12 de febrero de 2020 dirigido a la CARDER.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SE ORDENA DESAGREGAR el presente expediente, para la conformación de sendos expedientes correspondientes a los siguientes planteamientos de vulneración de derechos colectivos que dan lugar a acciones independientes: **2. Sector Rivera Baja – E-2019-543303**, **3. Barrios La Independencia, Divino Niño y Libertadores – E-2019-619201**, **4. Socavación quebrada Dosquebradas barrio Santa Teresita – E-2020-065593**, **5. Riesgo y contaminación quebrada Frailes conjuntos residenciales en La Pradera – E-2020-204140**, **6. Afectaciones ambientales y riesgo sector Conjunto Residencial Mirador de La Estancia E-2020-204332**, y **7. Riesgo de avalancha vereda Gaitán E-2020-242119**.

Para lo anterior, por secretaría, confórmense seis (6) expedientes de acciones populares independientes, para los seis (6) asuntos citados en precedencia, y remítanse a la oficina judicial para efectos de que sean radicados y repartidos.

2. ADMITIR LA DEMANDA respecto de los supuestos de hecho y de derecho correspondientes a la alegada vulneración de los derechos colectivos del **Sector San Rafael – Desvío quebrada Frailes E-2019-196560**.

3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998; y personalmente al señor Alcalde del Municipio de Dosquebradas y al Director de la Corporación Autónoma de Risaralda – CARDER. conforme el artículo 171 numeral 1º en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

5. Comunicar la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

6. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de la demandante el aviso para que sea publicado en la Personería Municipal de Pereira, de conformidad con la petición especial hecha en la demanda, de igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la Secretaría de esta corporación.

7. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998).

8. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

NOTIFÍQUESE

**DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA
MAGISTRADA**

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://samairj.consejodeestado.gov.co>”